



Area de Sostenibilidad Medioambiental

CONVENIO UNIVERSIDAD DE MÁLAGA - AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA RELATIVO A INFORMACIÓN NIVELES POLÍNICOS CENTRO URBANO CIUDADO E DE MALAGA MÁLAGA.

En la ciudad de Málaga a 3 de octubre de 2018

REUNIDOS

REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS	
3 1 OCT. 2018	
Nº Orden, 167	
THISCRIPCION DEFINICIU	Д

De una parte, D. José del Río Escobar, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,

Y de otra parte, D. José Ángel Narváez Bueno, mayor de edad, con DNI , en representación de la Universidad de Málaga con en adelante UMA, con domicilio a estos efectos en Avenida de Cervamtes nº 2, 29016 Málaga

INTERVIENEN

El primero, conforme a la delegación conferida por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2018.

El segundo actuando como Rector de la UMA, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en virtud de su cargo en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el articulo 32.1. de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 145/2003, de 3 de junio (BOJA nº 108, de 9 de junio de 2003).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para formalizar el presente documento, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (art. 5.3), de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y el Decreto 239/2011 (art. 25.3) por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, atribuyen a los municipios con población superior a 100.000 habitantes competencias para la realización de actuaciones tendentes al cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire.

SEGUNDO .- Que la Directiva 2008/50/CE se traspone al ordenamiento jurídico español a través del R.D. 102/2011 de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire. Es a partir de este decreto cuando se aprueban los "planes de





mejora de la calidad del aire" en determinadas zonas de Andalucía mediante Decreto 231/2013 de 3 de diciembre, (aunque su período de vigencia finalizó en diciembre 2015).

TERCERO.- Que recientemente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha aprobado la formulación de la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire (BOJA 17 mayo 2016), en el ámbito del programa de la Unión Europea "Aire Puro para Europa". La Comisión Europea, en la presentación de este nuevo programa ha recordado que el número de víctimas debido a la mala calidad del aire es superior al de los accidentes de tráfico, lo que la convierte en la primera causa medioambiental de muerte prematura en la Unión Europea y, por otra parte, la aplicación de medidas concretas supera además la obtención de beneficios desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Adicionalmente, según redacción de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios en su artículo 25 competencias que tienen repercusiones importantes para la salud de la población en materias como urbanismo, medio ambiente urbano, infraestructura viaria y equipamiento, etc. Entre estas competencias propias se encuentra el apartado J), referido a la Protección de la salubridad, término que se asocia con el "estado de la salud de la población" y cuya definición profesional incluye las áreas de más reciente desarrollo de la salud pública: la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Según el art. 9 de la Ley 5/2010, de 5 de junio, Autonomía Local de Andalucía, los municipios andaluces tienen la competencia de la "promoción, defensa y protección de la salud pública". Por otra parte, en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General, de Salud Pública, "salud pública" es definida como "el conjunto de actividades organizadas por las Administraciones Públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales. Además, en el Preámbulo de dicha ley se reconoce la "calidad del aire que se respira" como unos de los principales condicionantes que determinan la salud de las personales

Según el artículo 6.3 del Decreto 239/2011 por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, "los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones deberán disponer de datos para informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

2





Por último, en el Sistema de Indicadores Urbanos de la Agenda 21 Málaga 2015, se incluyen los datos referentes al contenido en partículas biológicas del aire como uno de los principales indicadores medioambientales: "El material biológico presente en la atmósfera se encuentra directamente relacionado con la aparición de reacciones alergógenas que alteran la salud de las personas".

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Málaga es consciente de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y actuaciones de carácter medioambiental y de forma concreta, desarrollar medidas que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía e informar a la ciudadanía sobre el aire que respiramos en las ciudades

SEXTO.- Que el equipo de Aerobiología del Departamento de Biología Vegetal de la UMA colaboró con el Ayuntamiento de Málaga en el año 2017 con la colocación de un medidor en Plaza Montaño para cubrir la información de la zona centro de la ciudad. Este trabajo realizado pudo aportar una serie de informes que han ido informando a la población y al personal sanitario sobre los niveles polínicos durante el pasado ejercicio.

SÉPTIMO.- Que el polen de las plantas contiene importantes aeroalérgenos con una incidencia más o menos elevada en la población, ya que producen una enfermedad denominada "polinosis" o alergia al polen. Según estudios realizados, entre un 25 y un 30% de la población sufre algún tipo de alergia, siendo la polinosis una de las afecciones más frecuentes. En este sentido, el conocimiento de la dinámica atmosférica que siguen los diferentes tipos de polen, así como el polen total en la ciudad de Málaga, tanto estacional como intradiaria, pueden ayudar en el diagnóstico de las alergias así como para prevenir a la población susceptible de padecer esta enfermedad, evitando exposiciones innecesarias.

OCTAVO.- Que, por otra parte, el calentamiento global de la atmósfera que se viene produciendo en las últimas décadas como consecuencia de la acumulación en la misma de gases de efecto invernadero, tales como dióxido de carbono, metano y óxidos de azufre y nitrógeno, entre otros, está afectando al comportamiento climático de casi todas las zonas del planeta, con importantes repercusiones en los seres vivos, entre ellos las plantas. En este caso, modificaciones en el comportamiento fenológico de las plantas podrían tener consecuencias para la población ya que una tendencia al incremento de las concentraciones polínicas supondría un mayor número de casos de alergia, mientras que el alargamiento de los períodos de floración de las plantas, y en consecuencia de sus períodos de polinización, también tenderían a agravar la situación de estos pacientes, lo cual sería, en definitiva, otra consecuencia del cambio climático. De hecho, estos fenómenos ya han sido observados por el equipo de investigación del Departamento de Biología Vegetal de la UMA a lo largo de los últimos 25 años.

NOVENO.- Que el impacto que el cambio climático tiene en los seres vivos no es fácil de cuantificar de una manera numérica, ya que a menudo se trata de





Área de Sostenibilidad Medioambiental

apreciaciones cualitativas más que cuantitativas. Sin embargo, a través de la producción de polen que determinadas plantas lanzan a la atmósfera como consecuencia de su ciclo reproductivo se pueden obtener datos numéricos acerca del inicio y finalización del período de polinización (y floración) de las mismas, así como de la duración de dicho período de polinización, intensidad del mismo, comportamiento estacional, etc. En tal caso, se trata de datos numéricos susceptibles de ser tratados desde un punto de vista estadístico, pudiéndose establecer patrones de comportamiento a lo largo de los años y tendencias mediante simples ecuaciones de regresión.

DÉCIMO.- Que el equipo de Aerobiología del Departamento de Biología Vegetal de la UMA cuenta con una amplia experiencia en el campo de la Aerobiología y contaminación atmosférica por material particulado de origen biológico, manteniendo desde el año 1991 una estación aerobiológica que ha muestreado ininterrumpidamente la atmósfera de Málaga, situada en el Campus de Teatinos de la UMA. Paralelamente, se han desarrollado trabajos sobre el contenido polínico atmosférico en otros municipios de la provincia como son Estepona, Antequera, Nerja y Vélez-Málaga, en los que se han observado diferentes comportamientos de los diferentes tipos de polen en función de los parámetros meteorológicos y de las condiciones reinantes en la zona.

UNDÉCIMO.- Que el muestreador de polen situado en el Campus de Teatinos se encuentra ubicado fuera del núcleo urbano, por lo que no es representativo del comportamiento que el polen atmosférico pueda seguir en el centro de la ciudad, de ámbito más urbano y con distintas características en lo que a vegetación y a variables meteorológicas se refiere. De hecho, el centro de las ciudades suele presentar una temperatura diferente a la periferia, con valores generalmente más elevados debido al efecto llamado "isla de calor", así como diferente comportamiento de la dirección e intensidad en que sopla el viento, pues los edificios y calles a menudo reconducen las corrientes de aire e incrementan su velocidad por el llamado "efecto Venturi".

DUODÉCIMO.- Que, por otra parte, aunque la zona circundante al Campus de Teatinos alberga una población importante, no podríamos extrapolar los resultados obtenidos al resto de la ciudad, por lo que consideramos interesante contar como la información proporcionada por otro captador de polen en la zona centro, a ser posible en el casco antiguo. De hecho, en un estudio preliminar desarrollado a lo largo del año 2017, se ha podido corroborar que la dinámica seguida por los diferentes tipos polínicos, así como su incidencia en la atmósfera, han mostrado diferencias entre ambas zonas de muestreo. Un estudio más prolongado permite corroborar que las diferencias observadas no son debidas al azar. Al mismo tiempo, también se mantiene informada a la población sobre las concentraciones de estas partículas biológicos. De esta manera, ya con dos captadores de polen, tendríamos información más precisa del contenido aerobiológico de la atmósfera de Málaga y de la dinámica de la misma, tanto desde el punto de vista estacional como intradiario.





Area de Sostenibilidad Medioambiental

DÉCIMOTERCERO.- Que actualmente en Málaga no existe ninguna entidad que esté facilitando la información acerca de las concentraciones de polen existentes en la atmósfera de la ciudad. Mediante los captadores situados en Teatinos y en el Centro de Málaga se facilita información a la población acerca del contenido polínico de la atmósfera, así como un pronóstico de los próximos días, lo que servirá a las personas alérgicas al polen, así como al personal médico para planificar las medidas a tomar y la época del año en las que tomarlas.

DECIMOCUARTO- Que esta acción se incardina en la adopción de medidas tendentes a la ejecución del Plan de Salud Municipal Málaga Saludable 2016-2020, que recoge que "las acciones destinadas a prevenir los efectos en la salud de factores ambientales como la calidad del aire, los cambios extremos de temperaturas o el diseño de los espacios urbanos toman cuerpo en el nuevo enfoque de la salud pública en las ciudades".

DECIMOQUINTO.- Que existe consignación presupuestaria en el Área de Sostenibilidad Medioambiental con carácter finalista para atender lo dispuesto en este convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y la UMA.

DÉCIMOSÉXTO.- Que entre los objetivos del equipo de aerobiología del Departamento de Biología Vegetal de la UMA se encuentra el estudio de la contaminación atmosférica por material particulado de origen biológico, y el contenido polínico atmosférico en los municipios de la Provincia, habiendo observado diferentes comportamientos de los diferentes tipos de polen en función de los parámetros meteorológicos y de las condiciones reinantes en la zona, con la finalidad de mantener informados a los ciudadanos sobre la calidad del aire y para mejorar su calidad de vida.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Que el equipo de aerobiología del Departamento de Biología Vegetal de la UMA aporta como requisito previo a la formalización de la presente subvención una declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Que en atención a todas las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que articulan a tenor de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El objeto del presente documento es la concesión de una subvención nominativa al Departamento de Biología vegetal de la UMA para la realización por un equipo de aerobiología del citado Departamento de Biología Vegetal de la UMA, de un estudio continuado e ininterrumpido del contenido polínico de la atmósfera





Área de Sostenibilidad Medioambiental

(24 horas, 365 días al año) de la ciudad de Málaga a lo largo de 12 meses y correlacionar los resultados obtenidos con las principales variables meteorológicas: temperaturas (media, máxima y mínima), precipitaciones, horas de sol, humedad relativa y dirección y velocidad del viento.

SEGUNDO.- La UMA pondrá a disposición del proyecto los medios que precisen para la ejecución del mismo y los medios que se precisen para la consecución de las actuaciones recogidas en el presente documento, correspondiendo al Área de Sostenibilidad Medioambiental determinar la idoneidad y adecuación de los mismos.

El personal vinculado a la UMA, por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, que colabore directa o indirectamente en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, dependerá sólo y directamente de la UMA, sin que en ningún caso exista vínculo de dependencia entre dicho personal y el Ayuntamiento de Málaga, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.

TERCERO.- La UMA será responsable de la actuación de su personal, tanto ante el Ayuntamiento, como frente a terceros, por las reclamaciones que pudieran ser planteadas por cualquier clase de responsabilidad derivada de la actuación de los mismos.

CUARTO.- El coste total estimado para el desarrollo del proyecto durante un período temporal de doce menes asciende a un total de las referidas actuaciones es 40.5000€ para 12 meses. Para ello, el Área de Sostenibilidad Medioambiental otorga la presente subvención por la cantidad importe que se imputará a la aplicación presupuestaria 21.1722.48900 PAM 6012. Esta cantidad se distribuirá en los siguientes conceptos:







Presupuesto total del proyecto:	40.500 €
Contratación de personal + costes indirectos (15%)	20.000 €
Amortización del aparato de muestreo, material óptico e instalaciones de laboratorio	5.000 €
Material fungible de laboratorio y papelería e informática	1.000 €
Sesiones de fotomicroscopía	600 €
Coste de personal funcionario	13.400 €

Costes subvencionados por el Excmo. Ayto. de Málaga:	20.000 €
Contratación de personal + costes indirectos (15%)	20.000 €
Amortización del aparato de muestreo, material óptico e instalaciones de laboratorio	0€
Material fungible de laboratorio y papelería e informática	0€
Sesiones de fotomicroscopía	0€
Coste de personal funcionario	0€

Costes asumidos por la Universidad de Málaga:	20.500 €
Contratación de personal + costes indirectos (15%)	0€
Amortización del aparato de muestreo, material óptico e instalaciones de laboratorio	5.000 €
Material fungible de laboratorio y papelería e informática	1.500 €
Sesiones de fotomicroscopía	600 €
Coste de personal funcionario	13.400 €

QUINTO.- La UMA, como beneficiaria de la subvención deberá facilitar al Área de Sostenibilidad Medioambiental aquella información que sea solicitada en relación a las actuaciones desarrolladas e incluidas en el proyecto, detallando en su caso la evolución del proyecto, grado de ejecución e indicadores de resultados así como aquella información que se especifique en su solicitud.

Del mismo modo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las cuales se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto en los términos descritos en el presente documento, así como en la Memoria y documentación complementaria aportada por el equipo de aerobiología del





Departamento de Biología Vegetal de la UMA, así como realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- 2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

Paralelamente, en este sentido, se deberá dejar constancia, mediante la inclusión de los logotipos pertinentes, de la existencia de financiación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en las actividades de difusión del Proyecto o de las actividades que lo integran en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole. Así mismo, la hará constar en el local donde se desarrolle la actividad subvencionada, mediante placa o documento acreditativo.





- 9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Convenio.
- 10.La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley 7/1998, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) apartado 1 de este artículo.

Paralelamente, serán obligaciones del beneficiario:

- Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.

- Contar con los medios personales y materiales adecuados para el cumplimiento de los acuerdos concertados.

- Mantener una coordinación permanente con el Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios del Proyecto, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

- Cumplir con la obligación prevista en el artículo 31.1 de la Ley de General de Subvenciones y con el artículo 31.3 que indica que, cuando el importe del suministro y/o prestación de servicios supere los 12.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, lo que se deberá justificar expresamente. Así mismo, de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley, el beneficiario sólo podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la cantidad subvencionada.

SEXTO.- La UMA deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del proyecto. Este coste de ejecución deberá ser justificado documentalmente en la forma prevenida en la normativa vigente que le resulte de aplicación.

La justificación de la subvención, se efectuará, conforme a lo establecido en el art. 30 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.





Del mismo modo, se efectuará en relación con el art. 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley, Reglamento 887/2006 de 21 de julio, a través de la correspondiente Cuenta Justificativa que necesariamente habrá de contener:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - ✓ Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad realizada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - ✓ Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - En su caso la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - Los gastos de personal se justificarán mediante las nóminas, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.
 - En el caso de haber solicitado el pago anticipado de un importe que no suponga más del 75% de la subvención concedida, el abono de la cantidad correspondiente al mismo se realizará sin justificación previa por parte de las Entidades. No obstante, para el abono del importe restante hasta el 100%, es requisito indispensable la justificación del







coste total de ejecución del proyecto en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las actividades, sin ser preciso el requerimiento previo.

El personal del Área de Sostenibilidad Medioambiental, será el encargado de la supervisión del proyecto y podrá recabar en cualquier momento la información que se estime necesaria, así como supervisar el desarrollo y la puesta en marcha de las distintas actividades.

SÉPTIMO.- La UMA procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora que correspondan, en los supuestos incumplimientos de las condiciones y obligaciones recogidas en el presente convenio, en los supuestos que resulten aplicables de los contenidos en el art. 37 de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad y difusión del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención e incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en este Convenio y en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad o de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones interpuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que





se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recurso, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

OCTAVO.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente.

Asimismo podrá iniciarse como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.





En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente debiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición y, en todo caso, reclamación económica-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente documento.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición de sanción administrativa o penal a la entidad subvencionada o a sus directivos, que se derive de acciones u omisiones que se hubieran producido en el ámbito de su actividad salvo en los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
 - 2. Cuando concurran casos de fuerza mayor.
 - 3. Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la entidad beneficiaria o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del convenio.

Tanto la resolución del convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente documento, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la entidad subvencionada.

Asimismo subsistirán, en cualquiera de los casos de resolución o suspensión, las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.





DÉCIMO.- El régimen de infracciones y sanciones aplicable al presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (Artículos 52 a 69).

UNDÉCIMO.- El seguimiento del presente Convenio, se realizará a través del Área de Sostenibilidad Medioambiental. En este sentido, se convocarán cuantas reuniones se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOSEGUNDO.- El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la totalidad de los gastos realizados.

En el caso de que las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, éste podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado.

Dicho pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación que podrá alcanzar hasta el 75% de la subvención concedida. Cuando supere dicho porcentaje deberá estar garantizado mediante Aval Bancario o Seguro de Caución por la cantidad igual a la cantidad subvencionada.

El aval será prestado por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España; deberá de ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y de duración indefinida, permaneclendo vigente hasta que el propio Ayuntamiento declare la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

El contrato de seguro de caución se celebrará con entidad aseguradora autorizada para operar en este ramo del seguro en España y cumpla con los requisitos legales exigidos. La garantía se constituirá en forma de certificado individual de seguro, haciendo referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a resolver el contrato, ni quedará extinguido, asumiendo el asegurador el compromiso de indemnizar al primer requerimiento del Ayuntamiento de Málaga y estando en vigor hasta que el propio Ayuntamiento autorice su cancelación o devolución.

Ambos documentos deberán ser conformados por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

DECIMOTERCERO.- El Convenio tendrá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia de 12 meses.

DECIMOCUARTO.- El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, fundamentalmente, por la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas, así como, la Ordenanza de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y normativa presupuestaria de aplicación a la Administración firmante.

Y en prueba de conformidad de lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Teniente de Alcalde Delegado de Sostenibilidad Medioambiental El Rector de la Universidad de Málaga

Fdo:José/del Río Escobar

Fdo: José Ángel Narváez Bueno

SIN:

Este documento ha sido efectivamente firmado

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por Resolución del Tte. de Alcalde Delegado de Sostenibilidad Medioambiental de 8 de agosto de 2018.

Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción: 03 de octubre de 2018.

En Málaga, a 03 de octubre de 2018

La Staff del Área de Sotenibilidad



Fdo.: Tatiana Cardador Jiménez